

DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE OBRAS- PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.

CAPÍTULO 1. Régimen jurídico y órgano de contratación

Cláusula 1. Régimen jurídico.

El artículo 24.2 del R.D.L. 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, establece que las Autoridades Portuarias ajustarán sus actividades al ordenamiento jurídico privado incluso en las adquisiciones patrimoniales y contratación, salvo en el ejercicio de las funciones de poder público que el ordenamiento les atribuya.

La disposición adicional 39 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), dispone que el régimen jurídico de los contratos que celebren Puertos del Estado y las Autoridades Portuarias será el establecido en la LCSP para las entidades del sector público, que siendo poderes adjudicadores no tienen la consideración de Administración Pública.

El presente contrato tiene naturaleza privada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares.

Ambos pliegos tienen carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

En virtud de lo previsto en el párrafo segundo de la disposición adicional octava LCSP, la adjudicación por la Autoridad Portuaria de contratos que tengan por objeto alguna de las actividades enumeradas en el ámbito de aplicación objetiva de la legislación vigente sobre procedimientos de contratación previstos en el Real Decreto Ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la unión europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados,

de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, se regirá por dicha legislación, salvo que una Ley sujete estos contratos al régimen previsto en la LCSP, en cuyo caso se les aplicará el régimen previsto para los contratos sujetos a regulación armonizada (SARA).

Se considerarán contratos incluidos en el ámbito de aplicación objetiva delimitado por el artículo 12 Real Decreto Ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la unión europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados, de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, a las actividades de explotación de una zona geográfica con el fin de poner puertos marítimos u otras terminales de transporte marítimo a disposición de los transportistas que utilicen dichas instalaciones.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP (artículo 26.3 LCSP), por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26.3 LCSP, los poderes adjudicadores que no pertenezcan a la categoría de Administración, como es el caso de las Autoridades Portuarias, los contratos privados que celebren se regirán por lo dispuesto en el Título I del Libro tercero de la Ley, en cuanto a su preparación y adjudicación. En cuanto a sus efectos y extinción les serán de aplicación las normas de derecho privado y las normas a las que se refiere el artículo 319 en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Cláusula 2. Órgano de contratación.

De conformidad con el artículo 61 LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

El artículo 323,2 LCSP dispone que los Presidentes o Directores de los organismos autónomos, entidades públicas empresariales y demás entidades integrantes del sector público estatal y los Directores Generales de las distintas entidades Gestoras y servicios comunes de la Seguridad social, son los órganos de contratación de unos y otros, a falta de disposición específica sobre el particular, recogida en las correspondientes normas de creación o reguladores del funcionamiento de esas entidades.

Para el presente contrato el órgano de contratación será la Presidenta de la Autoridad Portuaria de Almería.

Cláusula 3. Responsable del contrato.

Al responsable del contrato que designe el órgano de contratación le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya. Se indicará en el **Cuadro de Características del Contrato**.

Además, son funciones del responsable del contrato:

- a) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación de los servicios en cada una de sus fases.
- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de los servicios.

- e) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales correspondientes a los servicios realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de los servicios.
- g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los servicios y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del servicio.

Cláusula 4. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.

De conformidad con el artículo 62 LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato será la que se indica en el **Cuadro de Características del Contrato**.

CAPÍTULO 2. Del contrato.

Cláusula 5. Objeto y necesidad del contrato.

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto reseñado en el **Cuadro de Características del Contrato** que encabeza este pliego.

El presente Pliego, así como los Planos, Pliego de Prescripciones Técnicas, Presupuesto, Cuadros de Precios del Proyecto, etc., revestirán carácter contractual; por lo que deberán ser firmados en prueba de conformidad por el adjudicatario, simultáneamente a la formalización del Contrato.

En caso de contradicción en cuanto a las determinaciones económico-administrativas entre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas o cualquier otro documento que rija la licitación, prevalecerá lo establecido en el primero.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de los documentos, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Autoridad Portuaria de Almería, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

De conformidad con el artículo 99.3 LCSP, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente. En el presente contrato, la justificación de la no división en lotes, en su caso, se indica en el **Cuadro de Características del Contrato** anexo al presente pliego.

Cláusula 6. Valor estimado.

El valor estimado del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP, asciende a la cantidad expresada en el **Cuadro de Características del Contrato** concretando el método de cálculo.

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado será el que figura en el **Cuadro de Características del Contrato**.

Cláusula 7. Presupuesto base de licitación.

El presupuesto base de licitación del contrato asciende a la cantidad expresada en el **Cuadro de Características del Contrato**. Su desglose y la distribución por anualidades previstas se establecen en el **Cuadro de Características del Contrato**. Ha sido elaborado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 y 309 LCSP. Su cálculo incluye los tributos de cualquier índole.

En todo caso, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Cláusula 8. Precio.-

Los contratos tendrán siempre un precio cierto, que deberá expresarse en euros.

El precio se abonará al contratista en función a la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado.

Respecto al precio se estará a lo establecido en el artículo 102 LCSP.

Cláusula 9. Existencia de crédito

Se ha emitido informe justificativo de necesidad y de los aspectos previstos en el artículo 116.4 LCSP

La cobertura financiera del contrato está amparada por la consignación presupuestaria correspondiente, en la que, se procederá a certificar la existencia de crédito suficiente para atender a las obligaciones derivadas de este contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 116.3 LCSP

En relación a la autorización para contratar a que se refiere el artículo 324 LCSP, se indica la que corresponda en el cuadro de características del contrato, si procede.

Cláusula 10. Plazo y lugar de ejecución.

El plazo de ejecución de la obra será el propuesto por el licitador que resulte adjudicatario, que siempre será igual o menor que el plazo máximo que figura en el Cuadro de Características que encabeza este pliego y los plazos parciales, si se establecen, serán los señalados en el de Prescripciones Técnicas o de Bases o, en su caso en las modificaciones previamente aprobadas por la Autoridad Portuaria de Almería como consecuencia del Programa de Trabajo presentado por el adjudicatario.

La ejecución del contrato de obras comenzará con la formalización del contrato suscrito por la Autoridad Portuaria de Almería y el Contratista, Iniciándose el cómputo de los plazos contractuales al día siguiente al de su firma. La firma del Acta de Comprobación del Replanteo, salvo que en el momento de formalización del contrato se establezca expresamente otro por razones excepcionales debidamente justificadas, deberá realizarse en el plazo máximo de un (1) mes desde la fecha de la formalización del contrato.

El Acta de Comprobación del Replanteo y/o los plazos totales y parciales así establecidos, se considerarán como parte integrante del Contrato, a efectos de su exigibilidad.

Cuando por razones de emergencia así se disponga en el Cuadro de Características de este Pliego y/o en la notificación de la adjudicación, podrá comenzarse la ejecución tras la adjudicación sin tener que esperar a la formalización del contrato.

CAPÍTULO 3. Del licitador.

Cláusula 11. Aptitud para contratar.

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar en la forma establecida en el artículo 84 LCSP, que no estén incurso en alguna prohibición de contratar y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, o se encuentren debidamente clasificadas, de conformidad con lo establecido en el **Cuadro de características del Contrato**.

En relación a las Uniones Temporales de Empresarios, la alteración de su composición así como los supuestos de modificación durante la licitación se estará a lo dispuesto en el artículo 69, apartados 8 y siguientes.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Los contratistas deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en el **Cuadro de Características del Contrato**.

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 LCSP.

Cláusula 12. Prohibiciones de contratar.

No podrán contratar con la Autoridad Portuaria las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 71 LCSP (prohibiciones de contratar).

Cláusula 13. Clasificación y solvencia.

De conformidad con el artículo 74 LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito podrá ser sustituido por el de la clasificación.

En el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos previstos en los artículos 87 y 88 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato.

Por tanto, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia detallados en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.

Cláusula 14. Integración de la solvencia con medios externos.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades ajenas a la unión temporal.

Por tanto, los licitadores podrán acreditar los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional recogidos en el **CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO** basándose en la solvencia y medios de otras entidades.

La falta o insuficiencia de la clasificación no podrá suplirse mediante la integración de la solvencia con medios externos.

De conformidad con el artículo 75.1 LCSP, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1 e) o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas van a prestar los servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

Cláusula 15. Concreción de las condiciones de solvencia.

En virtud del apartado 2 del artículo 76 LCSP, los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores que, además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Esta exigencia se establece en su caso en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.

Estos compromisos tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

La exigencia, en su caso, de los nombres y la cualificación del personal responsable de ejecutar el contrato, así como del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales, se establece en el **Cuadro de Características del contrato**. A este respecto debe atenderse a lo previsto en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.

CAPÍTULO 4. Del procedimiento de adjudicación.

Cláusula 16. Procedimiento.

El Contrato se adjudicará por el Procedimiento ABIERTO SIMPLIFICADO previsto en los artículos 159 de la LCSP, en virtud del cual todo licitador interesado podrá presentar una sola proposición.

La forma de adjudicación, entre los criterios previstos no puede haber ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlo, su ponderación, no superará el 25% del total. En el Anexo VIII del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se establecen los criterios, que son conformes con lo establecido en la LCSP.

De conformidad con el arto 150.3 LCSP, no podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en los Pliegos.

En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato.

Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del sector público.

Cláusula 17. Publicidad.

El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará en el perfil del contratante del órgano de contratación.

Cláusula 18. Información durante la licitación

Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con la antelación fijada en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.

La Autoridad Portuaria posibilitará el acceso libre, directo, completo y gratuito a los pliegos y demás documentación complementaria de la contratación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. Lo anterior podrá verse excepcionado cuando concurren razones técnicas que lo impidan o de confidencialidad que lo justifiquen. La concurrencia de dichas circunstancias se consignará en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.

Adicionalmente, los posibles licitadores pueden examinar y obtener en su caso, copia de la documentación que rige la licitación en las oficinas de la Autoridad Portuaria de Almería, Departamento de Secretaría.

Únicamente se atenderán las consultas y aclaraciones al pliego que sean remitidas a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público y en los plazos previsto para ello: 6 días antes de que finalice el plazo fijado para presentación de ofertas.

Cualquier aclaración o corrección a los pliegos será objeto de publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación y tendrá el carácter vinculante.

En todo lo no previsto en la presente cláusula será de aplicación el artículo 138 LCSP.

Para todos los, licitadores será obligatorio estar registrado en la Plataforma de contratación del Sector Público, acreditando la dirección de correo electrónico registrada en la Plataforma.

Cláusula 19. Notificación durante la licitación.

Para la recepción de notificaciones durante la fase de licitación será obligatorio disponer de acceso a la Sede Electrónica de la Autoridad Portuaria de Almería (<https://www.puertoalmeria.gob.es>)

De conformidad con lo previsto en la disposición adicional decimoquinta las notificaciones se realizarán mediante comparecencia electrónica en la Sede Electrónica de la Autoridad Portuaria de Almería y el acto objeto de notificación se publicará el mismo día en el Perfil del Contratante del órgano de contratación.

Se enviará un aviso a la dirección de correo electrónico del interesado que éste haya comunicado al órgano de contratación informándole de la puesta a disposición de una notificación en la Sede Electrónica. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

En consecuencia los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación.

Las notificaciones también serán accesibles a través del portal web <https://notificaciones.060.es> y a través de la carpeta ciudadana en el portal <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/clave.htm>. ó en contratacion@apalmeria.com.

Cláusula 20. Criterios de adjudicación.

En el procedimiento Abierto simplificado entre los criterios previstos no puede haber ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlo, su ponderación, no superará el 25% del total

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación, son los señalados en el anexo VIII del presente pliego, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos, en particular, los cuales son conformes a lo establecido en la LCSP.

En caso de empate entre varias ofertas se estará a lo previsto en el **Cuadro de Características del Contrato**.

Cláusula 21. Garantía provisional, definitiva y complementaria.

Garantía provisional:

En el procedimiento abierto simplificado no procede la constitución de garantía provisional.

Garantía definitiva y complementaria:

El licitador que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, según lo previsto en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO **Anexo** al presente pliego. La constitución de esta garantía deberá ser acreditada en el plazo de DIEZ días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento del artículo 150.2. LCSP.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 LCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I de la LCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 108.1 LCSP, ajustándose, de acuerdo con la forma escogida, a los modelos que se establecen en los **Anexos** al presente pliego.

Cuando de conformidad con lo previsto en el **CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO**, proceda la constitución de la garantía en forma de retención en el precio prevista en el artículo 108.2 LCSP, previa manifestación expresa del licitador que opta por la retención en el precio, ésta se llevará a cabo en el primer abono.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, ese deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión de precios conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III del Libro I.

La garantía complementaria se establecerá de conformidad con lo previsto en el artículo 107.2 LCSP, y se estará, en su caso, a lo dispuesto en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO **apartado 15 del Anexo I** al presente pliego. En casos especiales, y cabe considerar tales supuestos, aquellos contratos en los que, debido al riesgo que en virtud de ellos asume el órgano de contratación, por su especial naturaleza, régimen de pagos o condiciones del cumplimiento del contrato, resulte aconsejable incrementar el porcentaje de la garantía definitiva, el órgano de contratación podrá establecer en el pliego de cláusulas administrativas, mediante resolución motivada, que además de la garantía definitiva, se preste una complementaria de hasta el 5% del precio final ofertado por el licitador IVA excluido.

Cláusula 22. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía de los servicios determinado en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO, se dictará acuerdo de devolución de aquélla.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato y vencido el plazo de garantía, o seis meses en el caso de que el importe del contrato sea inferior a 100.000 euros, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento CE nº 800/2008, de la Comisión de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

En el supuesto de que se hubiesen establecido recepciones parciales, se estará a lo indicado en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO respecto de la cancelación parcial de la garantía.

CAPÍTULO 5. De la licitación.

Cláusula 23. Presentación de proposiciones.

Los licitadores deberán presentar su oferta en el registro de la Autoridad Portuaria de Almería dentro del plazo común establecido en el anuncio de la licitación, según lo indicado en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO. De conformidad con lo establecido en el artículo 156.6 el plazo de presentación de proposiciones no podrá ser inferior a VEINTE días, a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil del contratante del anuncio de licitación.

Asimismo las ofertas podrán ser presentadas por correo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.4 RGLCAP. En este caso el licitador deberá comunicar este hecho a la Autoridad portuaria mediante envío a la Sede Electrónica (<https://puertoalmeria.gob.es>), utilizando el trámite de instancia general de la copia sellada que acredite su remisión, antes de que finalice el plazo de presentación de las ofertas y a contratación@apalmeria.com.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

En lo que concierne a las variantes, se estará a lo dispuesto en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.

No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordada por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentos para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

Cláusula 24. Forma y contenido de las proposiciones.

La presentación de las ofertas se realizará en DOS SOBRES cerrados y firmados por el licitador, que contendrá a su vez un máximo de cuatro (4), según se establezca en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.

En el caso de que el único criterio de adjudicación sea económico, y así se determine en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO, el SOBRE ÚNICO contendrá solamente DOS (2) SOBRES: un SOBRE Nº 1 con la documentación administrativa y un SOBRE Nº 2 con la proposición económica

Toda la documentación exigida estará debidamente ordenada e indexada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no se exige a los interesados la presentación de documentación original, excepto el

documento acreditativo de la garantía provisional, en su caso, que habrá de aportarse en original.

Asimismo, los interesados presentarán su documentación en castellano y todas las declaraciones, en su caso, deberán venir firmadas por la persona que ostente la representación acreditada.

En el caso de que así se indique en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO y/o en los apartados siguientes de este pliego, la Autoridad Portuaria podrá exigir la presentación de la documentación en soporte papel y electrónico (en soporte CD y en formato pdf, digitalizando las imágenes a una resolución estándar, a partir de los correspondientes originales, incorporando las firmas y los sellos).en caso de discrepancia entre la documentación presentada en soporte papel y la presentada en soporte CD, prevalecerá la primera de ellas.

La Autoridad Portuaria se reserva la facultad de comprobar y verificar, tanto antes como después de la adjudicación, y en el curso del contrato, la veracidad del contenido de la documentación o declaración responsable presentada por los licitadores, entendiéndose que la falsedad de los datos y circunstancias presentados, podría ocasionar, si aún no se ha adjudicado el contrato, la pérdida, en su caso, de la garantía provisional, o una vez adjudicado el mismo puede ser, a criterio de la Autoridad Portuaria, causa de resolución del contrato, por incumplimiento imputable al contratista, con pérdida de la garantía definitiva constituida o, en su caso, indemnización por el valor de aquella si no se hubiera constituido, sin perjuicio de los daños y perjuicios ocasionados. En todo momento, la Autoridad Portuaria puede, asimismo, exigir mayores acreditaciones de cualquier tipo para la comprobación de la personalidad y capacidad jurídica del adjudicatario de su solvencia económica y financiera, técnica o profesional.

Los sobres se dividen de la siguiente forma:

Cláusula 25. Sobre Nº 1: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.-

En forma bien visible, y sin que sea preciso para su lectura abrir el mismo, se consignará lo siguiente:

(Designando la obra a contratar con el número de referencia que conste en el anuncio de licitación)

Dentro de este sobre los licitadores deberán incluir la siguiente documentación en soporte papel: CONTENIDO

A.- DOCUMENTOS COMUNES PARA TODOS LOS LICITADORES:

1) Declaración responsable.

Se presentará una declaración responsable que se ajustará al formulario normalizado del documento europeo único de contratación (D.E.U.C) aprobado por

la Unión Europea, el cual se obtendrá mediante su descarga a través de las distintas páginas web de organismos oficiales (PLACE, Comisión Europea ...) que lo facilitan o a través del siguiente ENLACE.

Con la presentación de esta declaración responsable, el licitador no está obligado a presentar -en este momento inicial- la documentación administrativa acreditativa de los extremos recogidos en el art. 140.1.a) LCSP.

2) Documentos acreditativos de la capacidad de obrar.

Los que acrediten la plena capacidad de obrar del licitador conforme al art. 84 y ss. de la LCSP:

a) Tratándose de personas físicas presentarán copia legitimada o compulsada del documento que acredite su personalidad (documento Nacional de Identidad, o el que legal o reglamentariamente le sustituya, para los españoles; pasaporte o autorización de residencia o permiso de trabajo para los extranjeros de Estados no comunitarios; Documento que acredite su personalidad, según la legislación del País respectivo, para los extranjeros pertenecientes a alguno de los países comunitarios).

b) Tratándose de personas jurídicas, acreditarán su personalidad mediante la presentación de la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona

c) La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

d) Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

3) Documentos que acrediten, en su caso, la representación.

Los que comparezcan, o firmen proposiciones en nombre de otros, presentarán poder bastante al efecto y fotocopia legitimada de su Documento Nacional de Identidad, o el que legal o reglamentariamente le sustituya, para los españoles; pasaporte o autorización de residencia o permiso de trabajo para los extranjeros de Estados no comunitarios; Documento que acredite su personalidad, según la legislación del País respectivo, para los extranjeros pertenecientes a alguno de los países comunitarios.

Si el licitador fuera persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto, no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el art. 94.5 del Reglamento de dicho Registro.

4) Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresas, en su caso.

Podrán presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto. Cada uno de los empresarios que componen la agrupación deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, mediante la presentación de la documentación a que se hace referencia en el Cuadro de Características, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma, sin perjuicio de lo que para la clasificación se establece en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Asimismo, deberá indicar en documento privado los nombres y las circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Autoridad Portuaria de Almería, y que asumen el compromiso de constituirse en UTE, siendo su duración coincidente con la del contrato hasta su extinción. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurra una unión temporal de empresas con empresarios nacionales, extranjeros no comunitarios o extranjeros comunitarios, los dos primeros deberán acreditar su clasificación y los últimos, en defecto de ésta, su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en el art. 69 LCSP para todas aquellas cuestiones relativas a las Uniones Temporales de Empresas.

5) Acreditación de la Solvencia necesaria para ejecutar el contrato.

Las personas, naturales o jurídicas, que pretendan contratar con la Autoridad Portuaria de Almería, deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, a través de los medios señalados en el apartado F del Cuadro de Características del presente pliego. Este requisito será sustituido por la correspondiente clasificación, como contratista de obras, y para la procedencia, o improcedencia, de la exigencia de la misma, se estará a lo indicado en el Cuadro de Características que encabeza este Pliego.

Cuando la exigencia de clasificación no proceda, se hará constar asimismo en el citado Cuadro de Características.

En el caso de que la exigencia de clasificación proceda, los licitadores deberán presentar los correspondientes certificados expedidos por el Registro Oficial de Licitadores y de Empresas Clasificadas del Ministerio de Hacienda, o testimonio notarial del mismo, acompañado de una declaración jurada de su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento. Dicho documento deberá justificar que la empresa está clasificada en los grupos y subgrupos que se especifican en el Cuadro de Características del presente Pliego, con categorías iguales, o superiores, a las allí mencionadas.

La clasificación de las UTE se determinará mediante la acumulación de las características de cada uno de los integrantes, expresadas en sus respectivas clasificaciones, según lo establecido en el art. 69.6 de la LCSP.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Económica Europea será suficiente que acrediten, en su caso, ante el Órgano de Contratación, su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, en los términos y por alguno de los medios previstos en los arts. 87 y 88 de la LCSP, así como su inscripción en el Registro profesional o comercial, en las condiciones previstas por la legislación del Estado donde estén establecidos, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el art. 140 de la LCSP.

6) Declaración responsable de no estar incurso la empresa en ninguna de las prohibiciones para contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP.

La prueba de esta circunstancia podrá hacerse mediante declaración responsable, debidamente firmada por el licitador o su representante, sin perjuicio de que la empresa que resulte adjudicataria tenga que justificar dicha declaración. Asimismo, la declaración responsable comprenderá expresamente la circunstancia de encontrarse al corriente del cumplimiento de las OBLIGACIONES TRIBUTARIAS y CON LA SEGURIDAD SOCIAL impuestas por las disposiciones vigentes, aportando certificaciones oficiales vigentes acreditativas de los extremos anteriores.

7) Documento acreditativo de la garantía provisional.

Siempre que la misma se exija, según se señale en el Cuadro de Características que encabeza este Pliego, se constituirá una garantía provisional a disposición del Órgano de Contratación, que no podrá ser superior al 3 por 100 sobre el presupuesto de licitación (excluido el IVA), en cualquiera de las formas establecidas por el art. 108 de la LCSP. En el supuesto de que se constituya en efectivo, mediante transferencia bancaria en cuenta titularidad de esta Autoridad Portuaria, en el concepto de dicha transferencia se hará constar el NIF del licitador y el nombre o referencia de la contratación a la que se destina la garantía.

En todo caso el aval o el seguro de caución deberán presentarse en documento bastantado por los Servicios Jurídicos del Estado, y de acuerdo con los modelos que se adjuntan al presente pliego (Anexo III).

El aval debe prestarse con renuncia al beneficio de excusión a que se refiere el artículo 1.830 del Código civil, a primer requerimiento, así como que el seguro debe constituirse con renuncia del asegurador a oponer al asegurado las excepciones que pudieran corresponderle contra el tomador.

La garantía provisional responderá del mantenimiento de las proposiciones presentadas por los licitadores y será devuelta a éstos inmediatamente después de la adjudicación. La garantía será retenida al adjudicatario hasta la presentación de la garantía definitiva e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación. El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso, la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

En el caso de uniones temporales de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes de la unión, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía de la misma, y garantice solidariamente la proposición presentada por todos los componentes de la unión.

8) Declaración responsable de cada empresa, que sola o formando parte de una UTE se presente a la licitación, en la que se haga constar, en su caso, su pertenencia a un grupo de empresas (entendiéndose, por empresas pertenecientes a un grupo, aquellas que se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 42.1 del Código de Comercio) o, en caso contrario, su no pertenencia a ningún grupo. En caso de pertenencia, cada una de las empresas acompañará una relación de todas las agrupadas con ella.

Sí durante la tramitación del procedimiento abierto y antes de la adjudicación se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquisición del patrimonio, siempre que acredite ante el Órgano de Contratación, reunir las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y la solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en este Pliego para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

B.- DOCUMENTOS ESPECÍFICOS PARA LOS DIFERENTES GRUPOS DE LICITADORES.

1.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentaria mente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

2.- La capacidad de obrar de los demás empresarios extranjeros deberán acreditarla mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular de España en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

3.- Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

4.- Para celebrar contratos de obras será necesario, además, que estas empresas acrediten que tienen abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

5.- Las empresas extranjeras aportarán una declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden, para todas las incidencias y litigios que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

C.- FORMA DE PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN

Todos los documentos que se presenten, deberán tener carácter de auténticos conforme a la legislación vigente.

Cláusula 26. Sobre Nº 2: Documentación Técnica y Económica.-

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA (designando la obra a contratar y la referencia del expediente consignada en el anuncio de licitación)

(ANEXOS II y VIII: Proposición Económica y Documentación Técnica que el licitador debe presentar para participar en el procedimiento abierto y exigencias para su redacción).

Dentro el sobre nº2 se incluirán dos sobre independientes y cerrados que se designarán de la siguiente manera:

SOBRE 2A. TÍTULO: DOCUMENTACIÓN EVALUABLE MEDIANTE JUICIO DE VALOR: se presentará en formato papel y/o en formato digital. En su caso, se incluirá en la oferta un sobre en el que se incluirán los documentos que se indiquen en el Anexo VIII de los presentes Pliegos, a efectos de valoración de los criterios de adjudicación con juicio de valor especificados. En este sobre no se podrá incluir datos o documentos correspondientes al Sobre 2B de DOCUMENTACIÓN EVALUABLE DE FORMA AUTOMÁTICA, pudiendo ser determinante de exclusión. En el caso de que el objeto del contrato se divida en lotes, los licitadores deben presentar tantos Sobres 2A como lotes liciten.

Además, el licitador deberá presentar la documentación que se establezca en el

Pliego de Prescripciones Técnicas.

Solo se admitirán alternativas en el caso de que así se establezca en el Cuadro de Características que encabeza este Pliego y el de Prescripciones Técnicas. Si se permitiesen variantes} se incluirán de manera independiente - dentro del Sobre nº 2- tantos sobres 2ª como alternativas existiesen (ej. 2A_{v1}, 2B_{v2}, 2A_{v3}).

SOBRE 2B. TÍTULO: DOCUMENTACIÓN EVALUABLE DE FORMA AUTOMÁTICA: En este sobre se incluirá la documentación en orden a la aplicación de los criterios de adjudicación especificados en el Anexo VIII del presente pliego. Y contendrá:

a) Proposición económica: formulada conforme al modelo que figura en el Anexo II. En la oferta económica deberá indicarse, como partida independiente, el importe sobre el Impuesto del Valor Añadido. En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la reflejada en letra, prevalecerá esta última. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida o excediese el presupuesto base de licitación o variara sustancialmente el modelo establecido o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, tenga omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Autoridad Portuaria de Almería estime fundamental para la oferta, será desechada mediante resolución motivada por la Mesa de Contratación. La oferta incluye los demás tributos de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente Pliego.

La proposición deberá incluir declaración del licitador de que acepta de manera incondicionada el contenido del presente Pliego y que no ha presentado más de una oferta tanto individualmente como conjuntamente con otros, formando parte de una UTE. De este modo cada licitador no podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otros, si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una Unión Temporal. La contravención de estos principios producirá la desestimación de todas las propuestas por él presentadas.

Si se permitiesen variantes, se incluirán de manera independiente - dentro del Sobre nº 2- tantos sobres 2B como alternativas existiesen, identificando la correlación entre cada alternativa (Ej: Sobre 2Av1 > Sobre 2Bv1)

En caso de que algún licitador presentara más variantes que las permitidas en la licitación, únicamente se tendrá en cuenta la oferta base.

Asimismo, si el objeto del contrato se divide en lotes, los licitadores deben presentar tantos Sobres 2B como lotes liciten.

En el caso de que se presente una proposición económica por una Unión Temporal de Empresas, aquella deberá estar firmada por los representantes de cada una de las empresas componentes de la citada unión, rechazándose la misma en caso contrario. Si la Unión Temporal de Empresas ya estuviera constituida legalmente con anterioridad a la licitación del servicio, cuyo contrato es objeto del presente Pliego, el representante de la misma podrá firmar la proposición económica,

siempre que cuente con facultades para ello.

b) Otra documentación valorable automáticamente mediante fórmulas.

Cláusula 27. Apertura de proposiciones y propuesta de adjudicación.

u

La Mesa de Contratación constituida al efecto será la designada por el Órgano de Contratación y estará integrada por un Presidente, tres Vocales y un Secretario. El Presidente y los Vocales tendrán voz y voto, a diferencia del Secretario que sólo tendrá voz, pero no voto. En ningún caso podrá formar parte de la Mesa de Contratación el propio órgano de contratación.

Los miembros de la mesa podrán delegar, en otros miembros de la misma, por escrito y para cada sesión, su representación y voto.

Se podrá incorporar a las mesas asesores especializados que resulten necesarios según la naturaleza de los asuntos a tratar, que actuarán con voz pero sin voto.

La Mesa de Contratación, procederá, en primer lugar, al examen de la documentación administrativa presentada por los licitadores en los Sobres Nº 1, en tiempo y forma, rechazando aquellas que no lo hubiesen efectuado en la forma debida, por la no presentación de alguno de los documentos exigidos o la presentación de los mismos en forma distinta a la requerida, concediendo un plazo máximo de 3 días hábiles, en el caso de defectos subsanables, y admitiendo provisionalmente las que reúnan, de un primer examen de la documentación presentada los requisitos exigidos. Dicho acto de examen y calificación previa documental no será público.

La falta de acreditación de capacidad o solvencia impedirá la apertura del resto de sobres, previo pronunciamiento expreso y motivado de la Mesa de Contratación.

Si no existiesen defectos susceptibles de subsanación, se procederá seguidamente, a la apertura de los Sobres Nº 2 DOCUMENTACIÓN EVALUABLE MEDIANTE JUICIO DE VALOR que contienen la documentación técnica y proposición económica de los licitadores admitidos y se entregará la documentación técnica a la Comisión Técnica para informe.

El Técnico o la Comisión Técnica, en base a los criterios objetivos de adjudicación y a las normas específicas y valoraciones por aspectos del Anexo VIII así como a lo exigido en el Pliego de Prescripciones Técnicas redactará un Informe con las valoraciones de las propuestas técnicas, que deberá ser remitido a la Mesa de Contratación antes de la apertura de las proposiciones económicas. Este informe será utilizado por la Mesa de Contratación para hacer su propuesta de adjudicación o, en su caso, propuesta de declaración del procedimiento desierto.

Una vez emitido el Informe por la Comisión Técnica, se convocará a la Mesa de Contratación en acto público, para que proceda a la apertura de los sobres 2B DOCUMENTACIÓN EVALUABLE DE FORMA AUTOMÁTICA de las empresas

admitidas. Finalizado dicho acto público, la Mesa de Contratación remitirá el resultado de las ofertas económicas o evaluables de forma automática a la Comisión Técnica, para comprobar que las mismas no estén incursas en presunción de anormalidad, aplicándose la fórmula de determinación de ofertas anormales o desproporcionadas.

Serán rechazadas aquellas proposiciones cuya oferta económica exceda del presupuesto de licitación que figure en el Cuadro de Características, o cuyo plazo de ejecución exceda del previsto.

Una vez finalizado dicho acto, y salvo en el supuesto de posibles ofertas anormalmente bajas en el que se procederá conforme se indica a continuación; la Mesa de Contratación hará su propuesta al Órgano de Contratación, que formulará teniendo en consideración la puntuación económica y técnica alcanzada.

La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, con fundamento en los parámetros objetivos establecidos en el Anexo VIII de los presentes Pliegos, los cuales permitirán identificar los casos en que una oferta se considera anormal.

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.

b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables/de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.

e) la innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.

d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medio ambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

En los casos en que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, solo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquel no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. El órgano de contratación que rechace una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.

La Mesa de Contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro del arto 149 LCSP, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la

clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el art. 150.1 de la LCSP. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

Cuando una empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.

Para ello, la Mesa de Contratación solicitará al licitador, por escrito, las precisiones que considere oportunas sobre la composición de la citada oferta económica. El licitador dispondrá de un plazo máximo de diez (10) días hábiles, a contar desde la fecha en la que reciba la solicitud, para presentar, también por escrito, sus justificaciones o precisiones que se le soliciten.

Si, por el contrario, se recibieran en plazo las citadas justificaciones, la Mesa de Contratación asistida por técnico/s relacionados con el objeto del contrato, decidirá o bien la aceptación de la oferta contando con ella a todos los efectos para resolver lo que proceda en relación con la adjudicación del contrato, o bien, el rechazo de dicha oferta. El mencionado posible rechazo en ningún caso tendrá efectos sobre los cálculos ya realizados de los valores medios o de referencia de las bajas. Del rechazo se dará cuenta a los licitadores afectados.

Decidida la admisión y/o rechazo de las ofertas presuntamente anormalmente bajas, la Mesa de Contratación procederá a valorar las ofertas admitidas (incluidas aquellas que hayan dejado de estar incursas en anormalidad), de acuerdo con los criterios objetivos que servirán de base para la determinación de la oferta más ventajosa. A continuación elevará al Órgano de Contratación la oportuna propuesta de adjudicación, junto con el acta y las proposiciones presentadas.

La propuesta de adjudicación efectuada por la Mesa de Contratación, y en tanto no se le haya adjudicado el contrato por acuerdo del Órgano de Contratación, no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Autoridad Portuaria de Almería. No obstante cuando el Órgano de Contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

De conformidad con el art. 151 LCSP la resolución de adjudicación deberá ser motivada, y se notificará a los candidatos o licitadores y se publicará en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer los recursos que estime convenientes a la defensa de sus derechos e intereses en relación con la decisión de adjudicación. En todo caso, expresará los siguientes extremos:

a) En relación con los candidatos descartados la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.

e) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a los que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la D.A. 15ª LCSP.

Cláusula 28. Adjudicación.

Documentación a presentar y adjudicación definitiva.

Antes de la formalización del Contrato, el adjudicatario deberá presentar, en el plazo de diez días hábiles, sí no lo hubiera hecho en la fase de licitación, o los mismos hubieran caducado a fecha de la adjudicación, los documentos acreditativos de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

También se requerirá al adjudicatario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a e) del artículo 140.1 LCSP si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 LCSP; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente, así como de haber abonado los gastos del anuncio o anuncios oficiales de licitación, excepto los anuncios a efectos informativos. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los presentes pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación; IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles

siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados, de diálogo competitivo y de asociación para la innovación, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

En el plazo máximo de tres (3) meses a contar desde la apertura de las proposiciones, el Órgano de Contratación adjudicará el contrato mediante resolución motivada. Si la proposición se contuviera en más de un sobre o archivo electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre o archivo electrónico que contenga parte de la proposición

Cláusula 29. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación.

En el caso de que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores y será publicado en el perfil del contratante.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el cuadro de Características del Contrato.

Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

Cláusula 30. Formalización

El contrato se formalizará en documento administrativo, pudiendo el adjudicatario exigir su formalización en escritura pública en cuyo caso serán de su cargo los gastos derivados de su otorgamiento.

En su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.7 LCSP cada lote constituirá un contrato, salvo en casos en que se presenten ofertas integradoras, en lo que todas las ofertas constituirán un contrato.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que trascurren quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Se requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

En aquellos casos en que de conformidad con el **CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO** referido en su caso a cada lote, el órgano de contratación haya exigido que las empresas no comunitarias que resulten adjudicatarias de contratos de obras abran una sucursal en España, la misma deberá haberse realizado conforme a lo establecido en el artículo 68.2 LCSP.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula relativa a la propuesta de adjudicación, resultando de aplicación los plazos antes indicados sobre la formalización.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Autoridad Portuaria de Almería, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

Salvo que la tramitación del expediente sea por emergencia, no podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

La formalización de los contratos deberá publicarse junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil del contratante del órgano de contratación. Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además en el Diario Oficial de la Unión Europea.

En los, contratos celebrados por la Administración General del Estado o por las entidades vinculadas a la misma que gocen de la naturaleza de Administraciones Públicas el anuncio de formalización se publicará además en el plazo señalado en el apartado anterior, en el Boletín Oficial del Estado.

CAPÍTULO 6 Ejecución del contrato - Derechos y obligaciones del contratista.

Cláusula 31.- Condiciones a que deben ajustarse la ejecución de las obras.

Antes de la licitación de las obras, el proyecto será supervisado, informado y aprobado técnicamente. El proyecto aprobado no admite variante y formará parte del contrato como un documento contractual más.

La Autoridad Portuaria de Almería, a través del Director facultativo de las obras designado al efecto, desempeñará la función de impulso, inspección y control de la correcta ejecución del contrato, siendo el cauce normal de comunicación, encargos técnicos e intercambio de información con el adjudicatario.

El órgano de contratación designará un Director facultativo encargado de dirigir al contratista las instrucciones que, en interpretación técnica del proyecto, resulten procedentes para la debida ejecución del contrato.

La Dirección facultativa podrá realizar cuantas inspecciones estime oportunas para verificar en cualquier momento que se están empleando en las obras el equipo de personal y maquinaria comprometido y que éste último está en perfecto estado de funcionamiento.

Asimismo, la Dirección facultativa podrá requerir en cualquier momento al contratista que acredite documentalmente el cumplimiento de las obligaciones laborales y sociales, de las pólizas de seguros exigidas, de mantenimiento de la clasificación que, en su caso, se haya exigido, así como cualquier otra obligación que se derive del contrato. La falta de aportación en plazo de los documentos solicitados al contratista así como el incumplimiento sobrevenido de alguno de estos documentos podrá ser causa de resolución del contrato.

En el plazo de un mes a partir de la fecha de formalización del contrato, se procederá a la comprobación del replanteo de las obras.

Las obras deberán ejecutarse con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego y en el proyecto aprobado por la Autoridad Portuaria de Almería, a la propuesta presentada por el adjudicatario y aceptada por esta Autoridad Portuaria, así como conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste diere al contratista la Dirección de obra, con sujeción a la normativa de general aplicación y, en todo caso, a las reglas técnicas propias de la naturaleza de los trabajos contratados. Cuando dichas instrucciones fueran de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

El contratista quedará obligado a ejecutar y entregar a la Autoridad Portuaria de Almería las obras proyectadas en los plazos contractuales previstos.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 LCSP.

Cláusula 32. Precio y forma de pago

El precio del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de la obras, Serán las del proyecto adjudicado.

Este precio comprende la totalidad de los gastos que tenga que hacer el adjudicatario para la ejecución de las obras objeto de este contrato, hasta su total terminación y recepción por la autoridad portuaria de Almería, así como todos los impuestos, derechos y gastos que sean consecuencia del contrato con la única excepción del Impuesto sobre el valor añadido, sin que pueda imputarse a la autoridad portuaria ningún pago por ese concepto.

La modalidad de pago del precio del contrato será la de abonos a cuenta del precio final. A tales efectos, dentro de los diez primeros días del mes, por parte de la Dirección Facultativa se expedirán las certificaciones acreditativas del cumplimiento parcial de las obras ejecutadas. El abono del importe de las obras ejecutadas se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 198 LCSP. A tales efectos la Autoridad portuaria procederá al pago mediante transferencia bancaria, dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha de aprobación de las correspondientes certificaciones, por la Dirección.

A cuando las obras se ejecuten con mayor celeridad de la necesaria para el cumplimiento de los plazos previstos, el adjudicatario no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente. Se podrán verificar abonos a cuenta, previa petición escrita del contratista, por instalaciones, acopios de materiales y equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 198 a 200 LCSP.

De conformidad con el régimen previsto en el artículo 43.1.f) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el contratista quedará obligado a facilitar a la Autoridad portuaria de Almería el certificado acreditativo de estar al corriente de las obligaciones tributarias a que se hace referencia en el citado precepto. En caso de que dicho certificado no hubiera sido entregado el depositado no estuviera vigente, el pago de las facturas o certificaciones correspondientes al precio total o parcial del contrato quedará en suspenso en tanto se cumpla este requisito.

En su caso la Autoridad Portuaria de Almería podrá aplicar a las facturas afectadas la retención correspondiente y penalidades por incumplimiento de los plazos parciales, con la finalidad de establecer un fondo de garantía favor de la Autoridad portuaria de Almería de cara a hacer efectivos de una manera ágil los posibles incumplimientos en los que se vea incurso el contratista. Esta retención no podrá ser

sustituida por un aval librado por el contratista a favor de la Autoridad portuaria de Almería.

Los abonos resultantes de las certificaciones y de las facturas expedidas tienen el concepto de pagos provisionales a cuenta a buena cuenta, sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final, sin suponer en forma alguna aprobación o recepción de las obras a las que corresponda.

Queda bien entendido que el contratista no es propietario de la obra, ni ostenta ningún derecho de posesión o retención de alguna clase sobre la misma, o por alguna de ella, ni sobre los materiales incorporados, renunciando expresamente el contratista a que los créditos que mantenga frente a la Autoridad Portuaria de Almería puedan tener la consideración de créditos refaccionarios.

El contratista que tenga derecho de cobro frente a la Autoridad Portuaria de Almería, podrá ceder el mismo conforme a derecho, pero para que la cesión de derecho de cobro tenga plena efectividad frente a esta Autoridad Portuaria, será requisito imprescindible la notificación fehaciente a la Autoridad Portuaria de Almería del acuerdo de cesión. Antes de que la cesión se ponga en conocimiento de ésta, los mandamientos de pago a nombre del contratista surtirán efectos liberatorios.

Cláusula 33. Revisión de precios

En la revisión de precios se estará a lo especificado en el **CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO**, todo ello de conformidad con el artículo 103 LCSP.

En los contratos celebrados con precios provisionales no cabrá la revisión de precios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.7 in fine LCSP.

Cláusula 34 Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la Autoridad Portuaria de Almería.

Son de cuenta del contratista todos los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto del Valor Añadido (IVA).

Cláusula 35. Obligaciones laborales y sociales

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2003, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y la Autoridad Portuaria de Almería, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con la Autoridad Portuaria de Almería, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

En ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios. A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Autoridad Portuaria deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

El contratista queda obligado a garantizar que en la ejecución del contrato se cumplen con las obligaciones aplicables en materia social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por

las disposiciones de derecho internacional social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V LCSP, a tal efecto el órgano de contratación tomará las medidas pertinentes durante la ejecución del contrato.

Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos (en los casos en que se establezcan requisitos específicos de titulación y experiencia), formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la Autoridad Portuaria de Almería del cumplimiento de aquellos requisitos.

El personal necesario para la correcta ejecución de los trabajos contratados dependerá exclusivamente del contratista, no existiendo entre este personal y la Autoridad Portuaria de Almería ninguna relación jurídica, laboral o de cualquier otra índole, ni durante el plazo de vigencia del contrato ni al término del mismo.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la Autoridad Portuaria de Almería.

Cualquier **sustitución del personal** técnico o administrativo adscrito a la ejecución del contrato deberá ser aceptada, expresamente por escrito, por la Autoridad Portuaria de Almería previa presentación, si así se exige, del currículum de la persona o personas de nueva designación.

La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

El contratista deberá cumplir las obligaciones previstas en la normativa vigente en materia de **prevención de riesgos laborales** promoviendo unas condiciones de trabajo seguras, mediante la aplicación y desarrollo de cuantas medidas, normas, actividades y sistemas de coordinación de las mismas sean necesarios para una prevención eficaz de los riesgos derivados del trabajo. A este respecto deberá tenerse en cuenta lo previsto en **el Anexo** de este pliego.

Sin perjuicio de las demás obligaciones sociales y laborales del contratista, éste deberá cubrir las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedad profesional, en su caso, del personal a su servicio, en la Mutualidad correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la Autoridad Portuaria de Almería: canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y la Autoridad Portuaria de Almería de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b) Prever a su cargo la necesaria asistencia técnica para el desarrollo del contrato, con la capacidad suficiente como para atender las necesidades propias de los distintos trabajos y especialidades.
- c) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartirá dichos trabajadores las Órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- d) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- e) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la Autoridad Portuaria de Almería, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- f) Informar a la Autoridad Portuaria de Almería acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

La Autoridad Portuaria de Almería podrá exigir al contratista el nombramiento de especialistas responsables en aquellos temas o materias especialmente delicados o críticos que a juicio del responsable del contrato así lo requieran.

La Autoridad Portuaria de Almería podrá solicitar del titular de la gestión la apertura del correspondiente expediente disciplinario de aquel de sus empleados que haya mostrado negligencia reiterada, siempre de conformidad con la legislación laboral y social vigentes y, en especial, con los Convenios que sean de aplicación al caso.

Al término del contrato, la Autoridad Portuaria de Almería no asumirá los contratos de trabajo que pudiera haber concertado el contratista para el desempeño de la actividad objeto de contratación, sin que por tanto pueda entenderse que exista cesión empresarial en los términos del artículo 44 del Real Decreto 2/2015, de 23 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los

Trabajadores, ni que la Autoridad Portuaria de Almería sea el empresario principal de la actividad realizada por el contratista a efectos del artículo 42 del mismo, todo ello sin menoscabo de las obligaciones que la empresa adjudicataria pudiera tener con los trabajadores que actualmente vienen prestando los servicios a través del actual contratista.

El contratista será responsable de cualquier violación de lo indicado en este apartado, de tal modo que el incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista no implicará responsabilidad alguna para la Autoridad Portuaria de Almería, siendo de cuenta del contratista, de este modo, todas las obligaciones, indemnizaciones y responsabilidades que nacieran con ocasión del contrato.

El incumplimiento de las obligaciones referidas en el primer párrafo y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las de las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el artículo 192 LCSP y que se recogen en el cuadro de características del contrato.

Cláusula 36. Plan de Seguridad y Salud en el trabajo.

Antes de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo, el Contratista deberá elaborar un Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el Estudio de Seguridad y Salud incluido en el Proyecto de las obras, de conformidad con la normativa de aplicación. Este Plan se presentará por duplicado, y será redactado y aprobado conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, y en este Pliego de Condiciones.

El Plan de Seguridad y Salud, con el correspondiente informe favorable del Coordinador en materia de Seguridad V Salud durante la ejecución de las obras en caso de que exista, se elevará para su aprobación por el órgano de contratación} antes del inicio de las obras. El mismo trámite se seguirá cada vez que se modifique el Plan como consecuencia de la evolución de la ejecución de las obras y de las posibles incidencias o modificaciones que puedan surgir. Este plan aprobado por el órgano de contratación será el que el Contratista deberá presentar en la obligada comunicación de apertura de actividad ante la Consejería de Trabajo u Organismo Competente.

Un ejemplar del Plan de Seguridad y Salud estará en la Oficina de obra, a disposición permanente de la Dirección facultativa y de la Inspección de Trabajo.

Si en el transcurso de la obra se ordena la paralización de las obras por incumplimiento por el Contratista o de sus subcontratistas de las medidas de seguridad y salud, el tiempo en que permanezca paralizada la obra seguirá computándose a los efectos de plazo de ejecución.

Cláusula 37. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se facilitará a los licitadores la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación, que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, información que se facilita en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP.

La empresa que resulte adjudicataria del presente contrato y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados, estará obligada a proporcionar la información anteriormente referida, a requerimiento del responsable del contrato. Como parte de la información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.

En todo caso, en relación al régimen de subrogación deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 130 LCSP.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP, la posibilidad de obligación de subrogación por norma legal, convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, se recoge en el **CUADRO DE CARACTERÍSTICA DEL CONTRATO**, mientras que, en su caso, la información facilitada por la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato deberá constar en el Anexo al presente pliego, relativo a la información sobre las condiciones de los contratos a los que afecte la subrogación al objeto de permitir una exacta evaluación de los costes laborales.

Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el contratista está obligado a responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y sean subrogados por el nuevo contratista, sin que ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Autoridad Portuaria de Almería, acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá conforme a lo previsto en el artículo 130.6 de la citada Ley.

El incumplimiento por el contratista de la obligación prevista en el artículo 130 LCSP dará lugar a la imposición de penalidades dentro de los límites establecidos en el artículo 192, de conformidad con el **CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO**.

Cláusula 38. Obligaciones medioambientales

El contratista queda obligado a garantizar que en la ejecución del contrato se cumplen con las obligaciones aplicables en materia medioambiental establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, las disposiciones de derecho internacional medioambiental que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V LCSP.

La empresa ofertante debe contar con un sistema de gestión ambiental certificado de acuerdo a la norma ISO 14001, reglamento EMAS, o equivalente.

Si la duración del contrato es de más de un año, en el plazo de 1 mes desde la firma del contrato el adjudicatario deberá solicitar a su empresa certificadora que en la siguiente auditoría del Sistema de Gestión Ambiental se incluyan los trabajos objeto del presente contrato como uno de los centros u obras que deberán ser auditados obligatoriamente.

El adjudicatario debe además:

- Aplicar durante toda la duración del contrato todos los puntos recogidos en los compromisos con la política de gestión de la Autoridad Portuaria de Almería recogido en el Anexo de este pliego.
- Nombrar un Responsable de Medio Ambiente interlocutor con la Autoridad Portuaria de Almería con formación ambiental aportando un teléfono de contacto y un email.
- Se enviará justificación motivada cualitativa y cuantitativamente sobre la Condición especial de ejecución medioambiental solicitada en su caso, se entregará a final del contrato o en su caso junto con el Informe Ambiental Anual o junto con este documento en caso de presentarlo.

Si la duración del contrato es de más de un año, antes del 1 de noviembre de cada año y a la finalización del contrato, la empresa adjudicataria debe elaborar y entregar un Informe Ambiental Anual referido al periodo comprendido entre el 1 de octubre del año anterior (o comienzo contrato) y el 30 de septiembre del año en curso, con el siguiente contenido:

1. TRABAJOS REALIZADOS: Descripción de los trabajos realizados y de los cambios en la planificación inicial, en caso de que hayan producido, indicando las horas anuales totales trabajadas para la Autoridad Portuaria de Almería.
2. INCIDENCIAS: Relación documentada de las incidencias ocurridas que entrañen riesgo de contaminación del medio ambiente, entendiendo como incidencias: averías, pequeños derrames, goteos, o fugas de sustancias contaminantes, etc.

La descripción de cada incidencia debe incluir la siguiente información:

- Fecha de la incidencia y del cierre de la misma
- Análisis de causas
- Acciones emprendidas y soluciones acometidas

Y se adjuntarán los siguientes documentos:

- Registros del sistema de gestión ambiental de la empresa relacionados con la incidencia: no conformidades, acciones correctivas, preventivas, etc.
- Fotografías, si procede.

3. ACCIDENTES: Relación documentada de los accidentes o emergencias ocurridos que entrañen riesgo de contaminación del medio ambiente, entendiéndose como accidentes o emergencias: vertido accidental de sustancias contaminantes, incendio, explosión, inundación, etc.

La descripción de cada accidente o emergencia debe incluir la siguiente información:

- Fecha del suceso y del cierre del mismo.
- Análisis de causas.
- Acciones emprendidas y soluciones acometidas.

Y se adjuntarán los siguientes documentos:

- Registros del sistema de gestión ambiental de la empresa relacionados con el accidente o emergencia: no conformidades, acciones correctivas, preventivas, etc.
- Fotografías, si procede.

4. RESIDUOS: Documentación de la producción y gestión de residuos generados durante la actividad desarrollada para la Autoridad Portuaria de Almería:

- Listado de residuos generados, tanto peligrosos como no peligrosos, detallando cantidades y código LER.
- Documentos de identificación que avalen la entrega a gestor autorizado de los residuos peligrosos y no peligrosos.

5. ISO 14001: Copia del certificado de ISO 14001 o EMAS de la empresa. Aceptación del Plan de Acciones Correctoras de la última auditoría de la entidad certificadora.
6. Justificación del Cumplimiento de requisitos ambientales requeridos en el objeto de la contratación.

Este informe deberá constar con la verificación de una entidad acreditada por ENAC o similar, como verificadora ambiental o certificadora de sistemas de gestión que garantice la veracidad de los datos y la adecuación del contenido a lo solicitado.

La no presentación de este informe anual verificado conllevará penalidades según lo especificado en el **CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO**.

Cláusula 39. Señalizaciones.

El Contratista está obligado a instalar, a su costa, los carteles anunciadores de las obras a realizar, así como las señales, tanto diurnas como nocturnas, terrestres o marítimas, precisas para indicar el acceso a las obras, la circulación y regulación del tráfico en la zona que ocupan los trabajos y en sus lindes e inmediaciones, así como en todos los puntos de posible peligro o afectados por la marcha de aquellos, y cualesquiera otros que figuren o no en los Planos del Proyect. Lo anterior se entiende sin perjuicio de su obligación de adoptar cuantas medidas de seguridad sean precisas, de acuerdo con la legislación vigente.

Igualmente, la señalización de los cortes de tráfico, total o parcial, de las vías afectadas durante los trabajos y operaciones correrá a cargo del Contratista, así como los desvíos provisionales que, a juicio de la Dirección de la obra, se estimen necesarios para la buena ejecución de la misma.

El Contratista cumplirá además cuantas órdenes reciba por escrito de la Dirección facultativa de las obras acerca de la instalación de señales complementarias, informativas o de modificación de las ya instaladas.

Si durante el transcurso de la obra la señalización no cumpliera las prescripciones reglamentarias, a juicio de la Dirección de obra, ésta podrá ordenar la paralización de los trabajos hasta que se proceda a la corrección de la señalización. Los retrasos que se produzcan en las obras por causa de estas medidas, serán imputables al Contratista.

En el caso de que en el Proyecto o en otro documento contractual, se estableciese, por exigencia de la normativa europea relativa a obras subvencionadas con fondos comunitarios o por cualquier otra reglamentación o consideración, la necesidad de instalar carteles informativos en el inicio y final de las obras, el Contratista deberá proceder, a su cargo, a su construcción y colocación de conformidad con las dimensiones y características que a tal efecto se determinen en la referida documentación, así como la edición de un folleto/ficha técnica de la obra, un vídeo descriptivo de las obras y otras publicaciones: anuncios que sean necesarios según la legislación vigente.

Cláusula 40. Cesión y subcontratación.

El contratista podrá ceder a un tercero los derechos y obligaciones derivados del contrato siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan

sido razón determinante de la adjudicación del contrato.

Para que el adjudicatario pueda ceder sus derechos y obligaciones a terceros deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a. Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b. Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el adjudicatario en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación.
- c. Que el cesionario reúna los requisitos de capacidad y solvencia que fueron exigidos para la adjudicación y que no esté incurso en causa de prohibición de contratar de las previstas en el artículo 60.1 del TRLCSP.
- d. Que la cesión se formalice entre el adjudicatario y cesionario en escritura pública.

Se podrá establecer en el Cuadro de Características del presente Pliego que no se permitirá al adjudicatario la cesión o la subcontratación.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

En toda obra de construcción incluida en el ámbito de aplicación el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, reguladora de la Subcontratación, deberán cumplirse los requisitos y obligaciones establecidos en la citada normativa a los contratistas y subcontratistas, debiendo vigilar las empresas contratistas y subcontratistas el cumplimiento de lo dispuesto en la misma por las empresas subcontratistas y trabajadores autónomos con que contraten, en particular en lo que se refiere a las obligaciones de acreditación y registro y al régimen de la subcontratación.

El régimen de subcontratación del Contrato será el previsto en el artículo 215 de la LCSP conforme al cual el Contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación salvo que el Cuadro de Características o, en su caso el contrato dispongan lo contrario o que por su naturaleza y condiciones se deduzca que aquél ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario. Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización. La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 215.2 LCSP.

la infracción de las condiciones establecidas en el apartado anterior para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las consecuencias establecidas en el artículo 215.3 de la LCSP, cuando así se hubiera previsto en los pliegos.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el Contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la

Autoridad Portuaria de Almería, con arreglo estricto a los pliegos contractuales y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el art. 201 de la LCSP. La responsabilidad del Contratista frente a la Autoridad Portuaria de Almería por la totalidad de las prestaciones concertadas, no se modificará ni aún en caso de que se acepte la subcontratación parcial.

En ningún caso podrá concertarse por el Contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del art. 71 LCSP.

Cláusulas 41. . Condiciones especiales de ejecución

El órgano de contratación podrá establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas a su objeto, en el sentido del artículo 145 LCSP, no sean directa o indirectamente discriminatorias y sean compatibles con el derecho comunitario.

Las condiciones especiales de ejecución para este contrato se indican en el **CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO**.

Para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, deberán establecerse penalidades en el **CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO** o atribuirles a estas condiciones el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 LCSP.

Las penalidades no podrán superar el 10% del precio del contrato IVA excluido, y la suma de las mismas no podrá superar el 50% del precio del contrato

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

Cláusula 42. Obligaciones en materia de transparencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Autoridad Portuaria de Almería, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por parte de la Autoridad Portuaria de Almería de las obligaciones previstas en la citada norma.

Cláusula 43. Deber de confidencialidad

En relación con el deber de confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá en el plazo establecido en el **CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO**.

El contratista reconoce que podrá tener acceso a Información Confidencial de la otra parte, entendiéndose por información confidencial toda la documentación e información que le sea facilitada por la Autoridad Portuaria de Almería para la ejecución de los trabajos.

El contratista deberá mantener en todo momento, durante la ejecución del contrato y con posterioridad al mismo, el referido carácter confidencial de dicha Información. En cumplimiento de esta obligación el contratista no podrá proporcionar Información Confidencial de la Autoridad Portuaria de Almería, en cualquier formato, a un tercero (diferentes de sus empleados y agentes que estén bajo obligaciones de confidencialidad) o darle a la Información de la Autoridad Portuaria de Almería cualquier otro uso diferente al que es objeto de la contratación. El contratista se compromete a tomar medidas razonables, que sean al menos tan exigentes como las que adopta con su propia Información Confidencial, para garantizar que la Información Confidencial no es revelada o distribuida por sus empleados, agentes personal externo o subcontratistas, con independencia del lugar en que desarrollen su actividad, con incumplimiento de estas previsiones.

No tendrá la consideración de información confidencial la siguiente:

- La información que en el momento de la entrega a la otra parte sea de carácter público.
- La información que, después de su entrega se convierta en información de carácter público, salvo por ruptura de la presente obligación.
- Información que estuviera en poder de la parte receptora en el momento de su entrega por la otra parte, y que no fuera adquirida, directamente, de la parte suministradora.
- Información que la parte receptora pueda demostrar que es el resultado de su propia investigación y desarrollo, independientemente de la distribución realizada por la parte suministradora.
- Información que la parte receptora recibe de terceras partes, siempre y cuando dicha información no hay sido obtenida por las terceras partes de la parte suministradora con carácter confidencial.
- Información que la parte receptora recibe cumpliendo con las leyes vigentes o por una orden judicial, siempre que la otra parte (parte suministradora) se le dé un preaviso razonable de dicha ley u orden, y una oportunidad para intentar impedir o limitar dicha producción.

La vulneración de esta cláusula implicará un incumplimiento del contrato, debiendo el contratista compensar a la Autoridad Portuaria de Almería por cualquier daño ya

sea directo, indirecto, especial, incidental, punitivo o consecuente, resultando de tal vulneración.

El contratista deberá obtener la aprobación de la Autoridad Portuaria de Almería, a través de la Dirección del contrato, antes de dar publicidad, sin carácter delimitativo, a comunicaciones, anuncios o fotografías de cualquier clase en relación con la prestación contratada. Asimismo, el contratista exigirá el cumplimiento de estos requisitos a sus subcontratistas y proveedores.

Cláusula 44. Protección de datos de carácter personal

De aplicación a los licitadores

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), la Autoridad Portuaria de Almería informa a los interesados de que dicha entidad es responsable de los tratamientos en que serán almacenados los datos personales que en su caso sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para participar en la licitación para la contratación de las prestaciones objeto del presente Pliego de Condiciones con la finalidad de llevar a cabo la apertura de las ofertas presentadas, valoración en su caso, de las ofertas de conformidad con los criterios definidos en el Pliego de Condiciones, solicitar cuanta documentación adicional resulte necesaria atender sus solicitudes de información, comunicarle el acuerdo del Órgano de Contratación relativo a la adjudicación, proceder en su caso a la devolución a los licitadores no adjudicados la documentación administrativa aportada y de la garantía provisional depositada, remitir cualquier otra documentación necesaria al respecto, así como cualquier otro trámite previsto conforme a la normativa de aplicación vigente. Asimismo, le informamos que de conformidad con la legislación vigente, la Autoridad Portuaria de Almería deberá comunicar la información y datos obrantes en el expediente de contratación a los siguientes Organismos y terceros: Organismo Público Puertos del Estado (OPPE) y Cuerpo de Inspección del Ministerio de Fomento, Junta Consultiva de Contratación del Ministerio de Economía y Hacienda, Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) para la realización de las auditorías de cuentas correspondientes y en general, el Tribunal de Cuentas, auditores y a cualquiera otros organismos cuando así lo establezca una disposición aplicable a la contratación de la Autoridad Portuaria de Almería.

De aplicación al adjudicatario

El adjudicatario está obligado expresamente al cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y demás legislación concordante al respecto del tratamiento de los datos personales, nacional o europea.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad por parte del adjudicatario la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo. En el caso de que el objeto de esta licitación conlleve el tratamiento de datos personales, el adjudicatario se compromete a tratar dichos datos personales observando los principios exigibles por la legislación, consentimiento, seguridad de los mismos y

deber de secreto, no aplicando o utilizando dichos datos con finalidades distintas a las especificadas o las exigidas en el pliego.

El adjudicatario deberá observar el secreto profesional respecto de los datos personales objeto de tratamiento derivados en su caso de este pliego, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento de los servicios prestados, no comunicando a ningún tercero, ni siquiera para su conservación, los datos facilitados. Esta obligación subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el titular del fichero, o en su caso, con el responsable del mismo.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber del secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

En el supuesto de que el adjudicatario destine los datos a finalidad distinta a la estipulada, los comunique o los utilice incumpliendo las instrucciones fijadas en el presente contrato, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido.

En el caso de que el objeto de esta licitación conlleve el tratamiento de datos personales el adjudicatario se compromete a observar las medidas de seguridad correspondientes al tratamiento de los datos personales, a los que tiene acceso, de acuerdo al nivel de protección que corresponda a los datos, facilitados.

En su caso el adjudicatario, una vez cumplida la responsabilidad contractual, se compromete a devolver al órgano de contratación los datos objeto de tratamiento, soportes o documentos en que estos consten, así como a destruir aquellos según instrucciones del responsable del tratamiento.

En aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento deberá indicar:

- La finalidad para la cual se cederán dichos datos.
- La obligación del futuro contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión europea en materia de protección de datos.
- La obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto donde van a estar ubicados los servidores y desde donde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
- La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración.
- La obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización.

Cláusula 45. Seguros

El adjudicatario habrá de constituir los seguros exigidos para la contratación de conformidad con lo previsto en el **CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO**.

Se podrá exigir al contratista adjudicatario la suscripción, y manteniendo en vigor, a su cargo, de un programa de seguros, desde el comienzo de los trabajos hasta el final del período de garantía, que podrá incluir lo siguiente:

- Seguro de Responsabilidad Civil, con un límite de Indemnización no inferior a la cuantía que se establezca en el **CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO**, para cubrir los daños materiales o personales y perjuicios consecuenciales ocasionados a terceros, desde la fecha de inicio de los trabajos hasta la fecha de recepción de los mismos.
- Otros seguros complementarios a cargo del contratista podrán ser exigidos cuando así se determine en el **CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO**.

El contratista podrá suscribir, a su cargo, los seguros complementarios que estimen necesarios para la total cobertura de sus intereses y responsabilidad que pudieran derivarse del contrato.

El contratista requerirá en su caso a sus subcontratistas la contratación y mantenimiento de los seguros obligatorios, durante el tiempo que estos presten y/o provean sus servicios y/o productos/equipos al contratista, solicitándoles la presentación de los correspondientes certificados de seguro que evidencien la validez y efectividad de los seguros exigidos.

En todos los seguros que se contraten, se incluirá una **mención expresa** que exonere de responsabilidad a la Autoridad Portuaria de Almería, cancelándose el derecho de repetición contra esta entidad tanto por los asegurados como por los aseguradores de dichas pólizas.

El propuesto como adjudicatario deberá entregar a la Autoridad Portuaria de Almería **un certificado por cada uno de los seguros de suscripción obligatoria contratados**. A estos efectos se seguirá el modelo del **Anexo**.

La no entrega de los certificados facultará a la Autoridad Portuaria de Almería para resolver el contrato por causas imputables al contratista.

El contratista queda obligado a informar a la Autoridad Portuaria de Almería, durante la ejecución del contrato, de cualquier incidencia que afecte a la vigencia y condiciones de los seguros contratados.

En caso de siniestro, cualquier diferencia que surja en el pago de las indemnizaciones, ya sea por aplicación de franquicias, u otro tipo de descubierto, en los seguros contratados, deberán ser soportados por el contratista. En caso de que el siniestro fuese total o parcialmente imputable a la Autoridad Portuaria de Almería, ésta reintegrará al contratista el monto de la franquicia que éste hubiese pagado en forma proporcional a su responsabilidad.

El contratista se obliga a reparar los daños y responder por aquellos riesgos que no queden garantizados en las pólizas de seguro descritas, a fin de llevar a buen término el servicio conforme las obligaciones y responsabilidades asumidas en este contrato, todo ello, sin perjuicio de la aplicación de las reglas reguladoras de la fuerza mayor.

La contratación de los seguros descritos en esta Cláusula no eximirá ni limitará las obligaciones y responsabilidades del contratista que se deriven del contrato.

Cláusula 46. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios

El régimen de indemnización de daños y perjuicios será el establecido en el artículo 196 LCSP, conforme al cual el contratista, será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, procederá a la imposición de las penalidades que se determinen en el **CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO**.

Cláusula 47. Programa de trabajo

La obligación de presentación del programa de trabajo se determinará en el **CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO**.

El contratista, en el plazo que se indica en el **CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO**, contado a partir de la formalización del contrato, habrá de someter a la aprobación del órgano de contratación correspondiente, el programa para su realización, en el que consten las tareas que considere necesario realizar para atender el contenido del servicio proponiendo, en su caso, los plazos parciales correspondientes a cada tarea. A estos efectos, se utilizarán como unidades de tiempo la semana y el mes, salvo indicación en contrario del pliego de prescripciones técnicas. El programa de trabajo respetará todas las fechas o plazos de entrega fijados en el contrato, y contendrá todos los datos exigidos en aquel pliego.

El órgano de contratación resolverá sobre el mismo, pudiendo imponer el programa de trabajo presentado la introducción de modificaciones, ampliaciones y el grado de definición que estime necesario para el cumplimiento del contrato.

Si para el desarrollo de los servicios se precisare establecer por el adjudicatario contactos con entidades u organismos públicos, necesitará la previa autorización del órgano de contratación.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa.

Cláusula 48. Trabajos defectuoso o mal ejecutados

Hasta tanto tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de los servicios contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente ni dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Autoridad Portuaria de Almería los hayan examinado o reconocido durante la elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Autoridad Portuaria de Almería podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos se determinen en el **CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO**.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

En caso de cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato se podrán aplicar penalidades. Estas penalidades deberán ser proporcionadas a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrá ser superior al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas podrá superar el 50% del precio del contrato.

Cláusula 49. Especialidades en el contrato de elaboración de proyectos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 LCSP, en los contratos de servicios que consistan en la elaboración íntegra de un proyecto de obra, el órgano de contratación exigirá la subsanación por el contratista de los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables, otorgándose al efecto el correspondiente plazo que no podrá exceder de dos meses.

Si transcurrido este plazo las deficiencias no hubiesen sido corregidas, la Autoridad Portuaria de Almería podrá, atendiendo a las circunstancias concurrentes, optar por la resolución del contrato o por conceder un nuevo plazo al contratista.

Si se opta por la resolución, procederá la incautación de la garantía y el contratista incurrirá en la obligación de abonar a la Autoridad Portuaria de Almería una indemnización equivalente al 25% del precio del contrato.

Si se opta por la concesión de un nuevo plazo, este será de un mes improrrogable, incurriendo el contratista en una penalidad equivalente al 25% del precio del contrato.

De producirse un nuevo incumplimiento, procederá la resolución del contrato con obligación por parte del contratista de abonar a la Autoridad Portuaria de Almería una indemnización igual al precio pactado con pérdida de la garantía.

Cuando el contratista, en cualquier momento antes de la concesión del último plazo, renunciare a la realización del proyecto deberá abonar una indemnización igual a la mitad del precio del contrato con pérdida de la garantía.

Para los casos en que el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto se desviare en más de un 20%, tanto por exceso como por defecto, del coste real de la misma como consecuencia de errores u omisiones imputables al contratista consultor, se minorará el precio del contrato de elaboración del proyecto, en concepto de indemnización, en función del porcentaje de desviación, hasta un máximo equivalente a la mitad de aquel. El baremo de indemnizaciones será el previsto en el artículo 315.1 LCSP.

El contratista deberá abonar el importe de dicha indemnización en el plazo de un mes a partir de la notificación de la resolución correspondiente, que se adoptará, previa tramitación de expediente con audiencia del interesado.

Con independencia de lo previsto en el apartado anterior, en el artículo 314 LCSP y en el artículo 233.4, según párrafo LCSP, el contratista responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto al órgano de contratación como a terceros, por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido imputables a aquel.

La indemnización derivada de la responsabilidad exigible al contratista alcanzará el 50% del importe de los daños y perjuicios causados, hasta un límite máximo de cinco veces el precio pactado por el proyecto y será exigible en los términos establecidos en el artículo 315.2 LCSP.

Cláusula 50. Cumplimiento del plazo y penalidades por demora

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Si los servicios sufrieren un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo para que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 LCSP, regulándose los requisitos y trámites conforme al artículo 100 del RGLCAP. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 LCSP, cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicable lo previsto en los artículos 192 y siguientes LCSP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial, para lo que se estará al **CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO**, la Autoridad Portuaria de Almería podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades que figuran en el **CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO**.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la tramitación del contrato.

Asimismo, la Autoridad Portuaria de Almería tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La Autoridad Portuaria de Almería, en caso de incumplimiento de los plazos parciales definidos en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinan en el **CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO**.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Autoridad Portuaria de Almería, ésta se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios (artículo 194 LCSP).

Cláusula 51. Modificación del contrato

Los contratos sólo podrán ser modificados en los casos y en la forma prevista en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP.

Procederá la modificación del contrato en los términos previstos en el pliego, cuando así se haya establecido en el **CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO**, en la forma y con el contenido señalado en el artículo 204 de la LCSP. El porcentaje máximo del precio inicial del contrato al que puedan afectar las citadas modificaciones será el establecido en el **CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO**.

En cuanto a las modificaciones no previstas en el pliego, se estará a lo dispuesto en el artículo 205 LCSP.

En los casos en que la modificación del contrato no estuviera prevista en el pliego, siempre que su importe sea igual o superior a 6 millones de euros y la cuantía de la modificación, aislada o conjuntamente, fuera superior a un 20 por 100 del precio inicial del contrato, IVA excluid, será necesaria la autorización del Ministerio de Fomento, previo dictamen preceptivo del Consejo de Estado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 LCSP, en los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrá la consideración de modificaciones, siempre que así se haya establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no presenten un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

En el presente contrato, la posibilidad de incrementar el número de unidades hasta el 10 por ciento del precio del contrato, se establece en el **CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO**.

CAPÍTULO 7 Suspensión y Extinción del contrato

Cláusula 52. Suspensión del contrato

La Autoridad Portuaria de Almería, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

De conformidad con el artículo 208 LCSP, si la Autoridad Portuaria de Almería acordase la suspensión del contrato, abonará al contratista los daños y perjuicios

efectivamente sufridos por éste con sujeción a las reglas establecidas en el **CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO**.

Cláusula 53. Cumplimiento del contrato, recepción y liquidación

Corresponde al Órgano de Contratación de la Autoridad Portuaria de Almería verificar que la prestación realizada por el contratista se ajusta a lo pactado.

A los efectos anteriores, el cumplimiento del contrato se acreditará mediante la suscripción de la correspondiente Acta, firmada conjuntamente por el contratista y el órgano de contratación, previo informe del Director Facultativo que hubiera sido designado.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Autoridad Portuaria de Almería, la totalidad de su objeto.

Una vez cumplidos los trámites señalados en la cláusula anterior, y a efectos de lo previsto en el artículo 204.3 del RGLCAP si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, se procederá a su recepción.

El acto formal y positivo de recepción o conformidad se efectuará por parte de la Autoridad Portuaria de Almería dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en la LCSP. En el caso de obras cuyo valor estimado supere los 12 millones de euros en las que las operaciones de medición o ejecución fueran complejas, los pliego podrán prever que el plazo de tres meses para aprobación de la certificación final, pueda ampliarse , siempre que no supere en ningún caso los cinco meses.

Hasta que tenga lugar la finalización del plazo de garantía, el adjudicatario responderá de la correcta realización de la prestación objeto del contrato y de los defectos que en ella hubiera, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Autoridad Portuaria de Almería los haya examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Si la prestación del contratista no reúne las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello si fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el órgano de contratación podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si se recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, este plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el contratista en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica.

Cláusula 54. Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 313 LCSP. De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentaria establecida.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Autoridad Portuaria de Almería los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, el retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Autoridad Portuaria de Almería.

En caso de demora en el pago del saldo de liquidación, la Autoridad Portuaria abonará al contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre (artículo 210,4 LCSP).

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 LCSP.

Cláusula 55. Plazo de garantía

En los contratos se fijará un plazo de garantía a contar desde la fecha de recepción o conformidad, transcurrido el cual sin objeciones por parte de la Autoridad Portuaria de Almería, salvo los supuestos en que se establezca otro plazo en la LCSP o en otras normas, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Se exceptúan del plazo de garantía aquellos contratos que por su naturaleza o características no resulte necesario, lo que deberá justificarse en el expediente, consignándolo expresamente en el **CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO**.

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la recepción o conformidad y será el indicado en el **CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO**.

Durante dicho plazo, la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 LCSP, que resulte de aplicación.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos de los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Autoridad Portuaria de Almería haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refiere los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

CAPÍTULO 8 Recursos

Cláusula 56 Recursos administrativos

En los supuestos previos en el artículo 44 LCSP, procederá con carácter potestativo la interposición del recurso administrativo especial en materia de contratación previo al contencioso administrativo, en el plazo de 15 días hábiles, en los términos previstos en el artículo 50 LCSP.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos que no reúnan los requisitos del artículo 44.1 LCSP podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Cláusula 57. Jurisdicción

En cuanto a la determinación de la jurisdicción competente debe estarse a lo previsto en el artículo 27 LCSP.

Será competente la jurisdicción contenciosa en los actos de preparación, adjudicación y modificación contractuales, cuando se basen e incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP.

Será competente la jurisdicción civil respecto de los efectos y extinción de los contratos privados.